



CONTRATO No. 20/2016
CONTRATACION DIRECTA No 007/2015

**"REPARACION DE BORDAS SOBRE RIO GRANDE DE SAN MIGUEL EN EL MUNICIPIO DE
PUERTO PARADA, DEPARTAMENTO DE USulután, SEGUNDA ETAPA"**

Nosotros: **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR** conocido por **GERSON MARTINEZ,**

actuando en nombre y representación del
Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y
Desarrollo Urbano, con numero de Identificación Tributaria

en mi calidad de **MINISTRO**, Institución que en lo
sucesivo me denominare **"EL MINISTERIO"** o **"EL CONTRATANTE"**; y por otra parte el
senor **ORLANDO AMERICO DURAN BENAVIDES,**

quien actua en su calidad de Administrador Unico Propietario y por tanto
Representante Legal de la Sociedad **CONSTRUCTORA DURAN VASQUEZ, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **CONSTRUCTORA DURAN
VASQUEZ, S.A. DE C.V.,**

quien en el
transcurso del presente instrumento me denominare **"EL CONTRATISTA"** y en los caracteres
dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Obra a favor
de "EL MINISTERIO" de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administración Pública, que en adelante se denominara LACAP, las Bases de Contratación
Directa W 007/2015; las adendas y aclaraciones si las hubiere; la Resolución de Adjudicación
Numero 15/2016, de fecha 22 de enero de 2016; la oferta tecnica económica y documentación
agregada a la misma, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de
acuerdo con las clausulas que a continuación se especifican: **PRIMERA: OBJETO DEL
CONTRATO. "EL CONTRATISTA"**, se compromete a realizar a entera satisfacción del
"MINISTERIO", bajo la modalidad de precios unitarios, la ejecución del proyecto de Obra
denominado: **REPARACION DE BORDAS SOBRE RIO GRANDE DE SAN MIGUEL EN EL
MUNICIPIO DE PUERTO PARADA, DEPARTAMENTO DE USulután, SEGUNDA ETAPA,** de



GO
ELSALVADOR
UNAMONOS PARA CRECER



acuerdo a la Sección IV, Condiciones Técnicas del Proyecto y sus respectivos anexos. Por lo anterior, EL CONTRATISTA será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución de los trabajos por los cuales se le ha contratado, responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o administrativa. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO Y ANTICIPO.** El Ministerio por su parte, pagará al Contratista la cantidad de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO 92/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$179,425.92)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, El Contratista obligadamente deberá presentar estimaciones de obra cada treinta (30) días calendarios. Se harán pagos parciales al Contratista por periodos no menores de treinta (30) días calendario. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas y aceptados al periodo, de acuerdo con los estimados certificados por la Supervisión. No obstante lo anterior, el último pago podrá ser por un periodo inferior a treinta (30) días. No obstante lo previsto, podrán efectuarse pagos parciales al Contratista por periodos menores de treinta (30) días calendario, en casos justificados de fuerza mayor o caso fortuito, mediante resolución debidamente razonada del Titular del Ministerio, por trabajos aceptados en el periodo correspondiente, y de acuerdo con los estimados certificados por la Supervisión. Todo atraso del Contratista en el cumplimiento del Programa Físico-Financiero, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP. Todos los materiales suministrados y el trabajo ejecutado cuyo valor se cancele mediante los pagos parciales, no releva al Contratista de su responsabilidad por los materiales y el trabajo sobre el cual se han hecho pagos y tendrá obligación de restaurar o reconstruir cualquier trabajo que haya sufrido deterioro o que no cumpla con las especificaciones técnicas. El Contratista deberá presentar, al Supervisor con el visto bueno del Administrador de contrato, su estimación a más tardar tres (3) días hábiles después de la fecha de corte establecida. El Administrador de contrato deberá emitir su certificación u observaciones a más tardar tres (3) días hábiles después de haber recibido la documentación del Contratista, la cual deberá incluir documentación que compruebe el último pago de parilla. En caso de observaciones por parte del Administrador de contrato, este y el Contratista deberán superar dicha situación en forma conjunta y aprobar la estimación en un periodo máximo igual a los anteriores. La información que presente el Contratista para la estimación deberá evidenciar que las obras ejecutadas corresponden al periodo de la estimación de acuerdo a lo establecido en el Programa de Ejecución Físico-Financiero. El Contratista deberá comprobar que la obra ejecutada objeto de estimación cumple con los requerimientos establecidos en las



especificaciones técnicas. Se deberá incluir la memoria de cálculo de la obra objeto de estimación. El Ministerio hará los pagos al Contratista sobre la base de los trabajos realizados y aceptados al periodo, y certificados de pago emitidos por el Administrador del Contrato. Los cuadros de avance físico certificarán las cantidades de trabajo ejecutadas de acuerdo al Programa de Avance Físico- Financiero. La liquidación final del Contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo dispuesto en la Condición General: CG-37 ACEPTACION, PAGO FINAL, LIQUIDACION Y FINIQUITO. Si el Contratista lo solicita y el Ministerio estima que es procedente, este podrá concederle un anticipo al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto del contrato. Para ella, el Contratista presentará al Ministerio, una solicitud de Anticipo, que incluya un Plan de Utilización del mismo, con la aprobación del Supervisor y el Vista Bueno del Administrador del contrato, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el contratista a seguir dicho plan y declaración jurada de buen uso del anticipo. Previa a la entrega del Anticipo en caso de ser aprobado, el Contratista deberá aperturar una cuenta bancaria para el uso específico de este fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo el Contratista informar el número de la referida Cuenta Bancaria al Ministerio, de conformidad a la CG-03 de la Sección II Condiciones Generales de Contratación correspondientes. Si el Contratista lo solicita y el Ministerio estima que es procedente, este podrá concederle un anticipo al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto del contrato. Para ella, el Contratista presentará al Ministerio, una solicitud de Anticipo, que incluya un Plan de Utilización del mismo, con la aprobación del Supervisor y el Vista Bueno del Administrador del contrato, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el contratista a seguir dicho plan y declaración jurada de buen uso del anticipo. Previa a la entrega del Anticipo en caso de ser aprobado, el Contratista deberá aperturar una cuenta bancaria para el uso específico de este fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo el Contratista informar el número de la referida Cuenta Bancaria al Ministerio, de conformidad a la CG-03 de la Sección II de las Condiciones Generales de Contratación correspondientes. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, que será emitida en forma escrita por la Administradora del Contrato, en la cual se establecerá la fecha en que el contratista deberá iniciar la ejecución del contrato y los trabajos de construcción de las obras. El Contratista, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles,



después de la fecha establecida en la Orden de Inicio, deberá entregar al Supervisor los Programas de Trabajo, establecido en la CG-12 PROGRBSO DE LA OBRA Y PROGRAMA DE TRABAJO FISTCO Y FINANCIERO DEL PROYECTO presentados en su Oferta, debidamente actualizados. **CUARTA: RETENCIONES.** De conformidad CG-03 ANTICIPO Y RETENCIONES, de la Sección II de las Condiciones Generales de Contratación correspondientes, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, se retendrá el monto del último pago, (LIQUIDACIÓN), el cual no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto vigente del contrato. Este pago se hará posterior a la recepción definitiva de la obra, sin que genere ningún tipo de interés. En cualquier caso para recibir el pago de la retención Contractual, EL CONTRATISTA deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional, la declaración jurada asentada en Acta Notarial que indique que no tiene ningún reclamo económico derivado del contrato. **QUINTA: FINANCIAMIENTO.** "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hará con recursos con cargo a fondos FOPROMID, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria emitida por el Gerente Financiero Institucional, mediante memoranda MOP-GFI-PBS-0874/12/2015, el cual corre agregado al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediante la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. En los posteriores Ejercicios Fiscales se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACION.** Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATISTA" transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente contrato en todo o parte del mismo. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Contratista podrá subcontratar de conformidad a lo establecido en los documentos contractuales, no pudiendo ser en todo caso, la suma de todos los subcontratos mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato. El contratista se obliga en caso que requiera efectuar subcontrataciones, presentar al Ministerio el curriculum vitae del subcontratista y las partes del contrato que se refiera la subcontratación, el contratista deberá contar con la aprobación del Supervisor y el visto bueno del administrador del contrato, para proceder a la subcontratación. **SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando "EL CONTRATISTA" incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la LACAP., o imponer las penalidades

establecidas en los documentos contractuales de conformidad a la CG-45, de la Sección II de las Condiciones Generales de Contratación correspondientes. "EL CONTRATISTA" autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas o penalidades que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución del proyecto, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de Buena Inversión de Anticipo en lo que faltare por amortizar. **OCTAVA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-8 de la misma Ley. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. **NOVENA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA", deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las siguientes Garantías y en los plazos que a continuación se detallan: **a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo.** Siempre que el contratista requiera el pago de un anticipo y para el caso que El Ministerio considere procedente otorgarlo, El Contratista deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio; por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del Anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que El Contratista destinara efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del anticipo; su vigencia será contada a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, basta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. **b) Garantía de Cumplimiento de Contrato,** por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, la cual deberá ser presentada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio y estará vigente a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, hasta que El Ministerio haya recibido las Obras a entera satisfacción, mediante Acta de



Recepción Final y El Contratista haya presentado la Garantía de Buena Obra. Si vencido el plazo o sus prórrogas por motivos imputables al Contratista que no constituyan causa de fuerza mayor o caso fortuito no hubiese entregado las obras, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía, después de agotar el procedimiento detallado en las Condiciones Generales. La no presentación de esta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta garantía podrá ser devuelta a requerimiento por escrito del contratista después de la presentación y aprobación de la Garantía de Buena Obra. c) **Garantía de Buena Obra**, la cual deberá presentar a EL MINISTERIO, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción definitiva de las obras, hasta por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del monto total contratado. El plazo de esta garantía será de un (1) año, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción de EL MINISTERIO mediante Acta de Recepción Final. Ocho Garantía servirá para responder cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Buena Obra, durante el cual el Ministerio ordenará al Contratista la compensación por los daños causados y rectificaciones o rescisiones correspondientes; quedando el Contratista obligado a realizar las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, por su cuenta y costo. Esta garantía será sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2254 del Código Civil. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado facultará al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DECIMA EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causas siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; iii) por la revocación, y iv) por el incumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **DECIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forma parte integral del presente Contrato y se interpretará en forma conjunta lo siguiente: a) Los Documentos de Contratación Directa No. 007/2015, aprobadas mediante nota MOP-GACI-2356/2015 de fecha 16 de diciembre de 2015; b) Adendas y Aclaraciones si las hubiere; c) La Oferta Técnica y Económica de "EL CONTRATISTA" y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La Resolución de Adjudicación número 15/2016, de fecha 22 de enero de 2016; e) Acuerdo de nombramiento de administrador de Contrato número 82 y acuerdo de nombramiento de supervisor de contrato número 83, ambos de fecha veintinueve de enero de 2016; La Orden de Inicio que será emitida en forma escrita

por la Administradora del Contrato; h) Las Garantías; i) Las Aetas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme "EL MINISTERIO", o "EL CONTRATISTA" con la anuencia del primero; y j) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados. **DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio de solución de conflictos. **DECIMA TERCERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, EL MINISTERIO tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. **DECIMA CUARTA: LEGISLACION APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, en especial por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y por el Derecho Común en lo que no estuviere previsto. **DECIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Por Acuerdo número ochenta y dos de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, el titular nombró como Administrador del Contrato, al ingeniero José Aristides Díaz Munguía, actualmente con el cargo de Administrador de Contratos, de la Dirección de Inversión de la Obra Pública y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, quien será el responsable del seguimiento del contrato, y tendrá las siguientes atribuciones: remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la



ELSALVADOR

UNAMONOS PARA CRECER

acta de recepción final, constancia de procedencia de evolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **DECIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **"EL CONTRATISTA"** renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condena en costas. **DECIMA SEPTIMA: DECLARACION DEL CONTRATISTA:** El contratista declara que conoce y está de acuerdo con el diseño proporcionado por el Ministerio, siendo factible realizarlo con los materiales, precio y plazo establecidos en los documentos contractuales de construcción y se encuentra de acuerdo con los planos de diseño. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL MINISTERIO", Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plante] La Lechuza, Módulo "E", Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte "EL CONTRATISTA"

Tanto "EL MINISTERIO" como "EL CONTRATISTA" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no

GOB
ELSALVADOR
UNAMONOS PARA CRECER

sesenta y dos de la Constitución de la Republica de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Organismo Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, Institución que en lo sucesivo se denominara "**EL CONTRATANTE**" o "**EL MINISTERIO**"; y el señor **ORLANDO AMERICO DURAN BENAVIDES**,

actuando en su calidad de Administrador Unico Propietario y por tanto Representante Legal de la Sociedad **CONSTRUCTORA DURAN VASQUEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **CONSTRUCTORA DURAN VASQUEZ, S.A. DE C.V.**,

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad en referenda, otorgada en la ciudad y departamento de San Miguel, a las dieciseis horas del día tres de junio del año dos mil ocho, ante los oficios del Notario Fernando Aristides Garay Andrade, inscrita en el Registro de Comercio al número TRES del Libro DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA del Registro de Sociedades, el día diecisiete de junio del año dos mil ocho, la cual contiene íntegramente las cláusulas que constituyen sus Estatutos, de la que consta que la denominación y domicilio de la Sociedad es como se ha indicado, que su plazo es indeterminado, dentro de su finalidad social se encuentra el otorgamiento de actas y contratos como el presente; que la administración de la sociedad esta confiada a una Junta Directiva o Administrador Unico, cuyos miembros duran en sus funciones un periodo de cinco años, que la representación legal judicial y extrajudicial de la sociedad, y el uso de la firma social corresponde al Administrador Unico, b) Fotocopia certificada por notario de Credencial de Elección de Administrador Unico Propietario y Suplente, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señora Ana Cecilia Vasquez de Duran, el día dos de febrero de dos mil trece, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día treinta y uno de enero de dos mil trece, asentada en acta número SEtS, como punta tres, se eligió al compareciente como Administrador Unico Propietario, para el plazo de cinco años, el cual vence el día dos de febrero del año dos mil dieciocho; inscrita en

el Registro de Comercio al número NOVENTA Y OCHO del Libro TRES MIL SESENTA Y CUATRO

del Registro de Sociedades, el día cuatro de marzo de dos mil trece; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominara "**EL CONTRATISTA**". Por lo tanto, ambos comparecientes se encuentran facultados para actuar en actos como el presente; y en el carácter y personería en que comparecen, **ME DICEN:** I) Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad. II) Que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puño y letra. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar a El Ministerio la "REPARACION DE BORDAS SOBRE RIO GRANDE DE SAN MIGUEL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO PARADA, DEPARTAMENTO DE USulután, SEGUNDA ETAPA", de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO DOLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El plazo del referido contrato será de **CIENTO VEINTI OCHO DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio, en la cual se establezca la fecha en que el contratista deberá iniciar la ejecución del contrato, que firmara y sellara el monitor del proyecto. Las partes contratantes ratifican las demás cláusulas estipuladas en el referido contrato. Yo la suscrita Notaria **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes; a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de haberlas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



The image shows three handwritten signatures in blue ink. In the center is a circular notary seal for Mayra Edinora Escobar Molina, a Notario in the Republic of El Salvador. The seal contains the text: MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, NOTARIO, REPUBLICA DE EL SALVADOR.